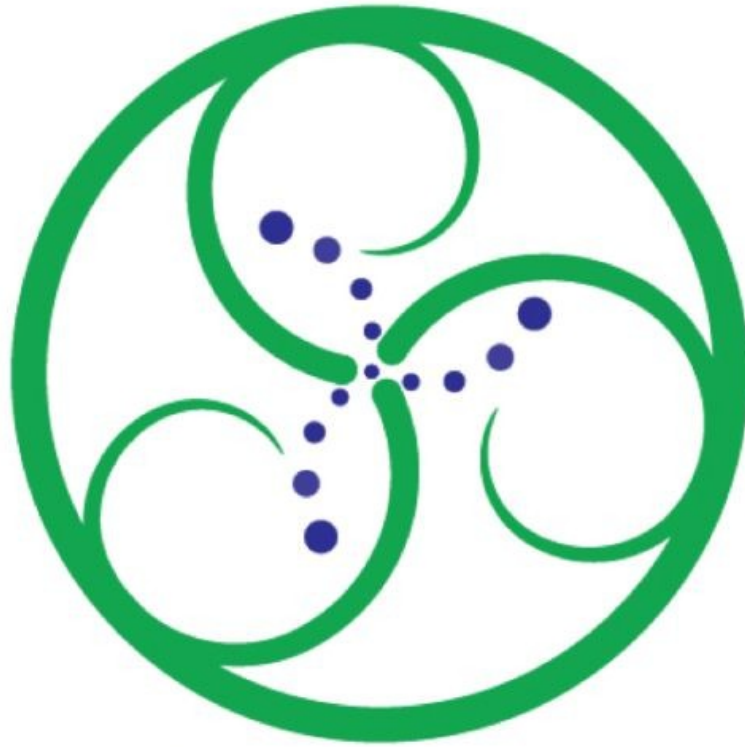




ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE INNOVACION
COMUNITARIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE:



UNICOOP

UNIVERSIDAD COOPERATIVA

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE INNOVACION COMUNITARIA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

CONSUMO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS EDUCATIVOS

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE:

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE INNOVACION COMUNITARIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BASES CONSTITUTIVAS

5.- Continuando con el orden del día, se propusieron las siguientes Bases Constitutivas:

CAPITULO I

DENOMINACION, REGIMEN, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y LOGOTIPO DE LA COOPERATIVA

CLAUSULA 1.- La Cooperativa se denominará: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE INNOVACION COMUNITARIA y adopta el régimen de responsabilidad limitada por lo que a su denominación seguirá Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada o su abreviatura S.C. de R.L, será de nacionalidad mexicana; Obtuvo su permiso de la Secretaría de Economía el día 14 de FEBRERO del año 2013, bajo la cadena original secretaria de economía: s1VnIDkbEF3BG7dsgMS4Nlf81+IA documento impreso que se anexa a la presente acta de asamblea. Asi como tambien utilizara como nombre comercial su abreviatura UNICOOP.

CLAUSULA 2.- El domicilio de la Cooperativa, para todos los efectos legales, se fijará en Supermanzana 2, Manzana 1 Andador 6 Lote 44 Interior 5, Edificio Tierra Mágica Cancún Benito Juárez, Quintana Roo código postal 77500 sin perjuicio de establecer sucursales en el país o el extranjero.

CLAUSULA 3.- La duración de la cooperativa será indefinida y el ejercicio social será de un año, contando del 1º de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio comprenderá desde la fecha de registro de la Cooperativa hasta el 31 de diciembre próximo. Se llevará libro de actas de asamblea, libro de certificados de aportación y los libros contables que determinen las leyes fiscales.

CLAUSULA 4. - El objeto de la Cooperativa será:

1. Consumo en común de productos y servicios de educación superior, investigación y consultoría para construir una cultura por la vida y la paz en cooperación, que consistirán en: recuperación, generación, y divulgación de información y conocimiento para la transformación de la sociedad en una cuyo objetivo primordial sea el pleno ejercicio de los derechos humanos.
2. Impulsar el pensamiento creativo y compromiso social bajo el principio del humanismo para la resolución de los problemas, políticos, sociales, económicos y ambientales.
3. Desarrollar las capacidades científicas y técnicas a fin de diseñar soluciones y en su caso patentes que puedan ser comercializadas.

4. Ejercer la crítica al sistema educativo y la autocrítica para innovar de manera permanente el proceso educativo a partir del trabajo colaborativo, multidisciplinario, libre de dogmas, religiones, creencias, estereotipos y prejuicios.
5. Priorizar el desarrollo de capacidades científicas, artísticas, físicas y culturales de las y los cooperativistas así como las del estudiantado y el profesorado.
6. Desarrollar estrategias de aprendizaje presencial, virtual y en diversas modalidades que faciliten el aprovechamiento de programas formales y no formales, en las diversas etapas de la vida, atendiendo a las normas de la SEP y otros organismos certificadores.
7. Mejorar el nivel de vida de las y los cooperativistas a través de alternativas de consumo y producción, celebrar contratos y fideicomisos para la operación de planes de ahorro, pensiones y desempleo a largo plazo, acceso a fondos y créditos de apoyo para vivienda, consumo, insumos del hogar, la prestación de servicios y saberes de y para sus asociados y en beneficio exclusivo de los mismos, y en general ejecutar y celebrar respectivamente cualesquiera actos de contratos relacionados con los fines indicados.
8. Generar conocimiento pertinente en: educación, tecnología, ciencia, desarrollo humano, economía, cooperativismo, desarrollo local, sustentabilidad, nutrición, salud, agricultura orgánica, ecoturismo, desarrollo social, ciudadanía, permacultura, deporte, legislación ambiental, arte, diseño, urbanismo, construcción y transporte sustentables.
9. Obtener y emitir la certificación de productos, servicios y procesos.
10. Obtener y generar publicidad social para promover los principios de la cooperativa.
11. Abastecimiento y distribución de toda clase de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus socios, familiares y población del medio rural y urbano.
12. Adquirir los créditos necesarios para el cumplimiento de las actividades y constituir una sección de ahorro y crédito para el autofinanciamiento de las actividades y las de sus socios.
13. Procurar los servicios cooperativos de salud, educación, seguridad social y ambiental.
14. Integrar un patrimonio propio, adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de estos objetivos.
15. Y cualquier actividad lícita relacionada con el objeto social de la UNICOOP que contribuya a construir un mundo socialmente justo y ambientalmente sustentable.



Adoptando como Principios de la UNICOOP los siguientes: Humanismo, Solidaridad, Sustentabilidad, Justicia, Equidad, Libertad, Autogestión y Paz, y como logotipo este diseño en color verde y azul y las palabras UNICOOP UNIVERSIDAD COOPERATIVA en la forma y disposición que se señala en el dibujo a la izquierda mostrado y cuya información técnica para todos los efectos legales de propiedad intelectual a favor de la cooperativa se encuentran en la página oficial de la UNICOOP <http://www.unicoop.mx> en la cual se exhibe información y notificaciones de uso de logo y denominación comercial o marca.

CLAUSULA 5. - En el curso de las presentes Bases Constitutivas se usarán convencionalmente los siguientes términos:

1. "UNICOOP" por UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE INNOVACION COMUNITARIA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada o su abreviatura, S.C. DE R.L.
2. "Ley", por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

CLAUSULA 6. - Para ser socio de la UNICOOP se requiere:

1. Suscribir un Certificado de aportación (equidad de aportaciones en dinero, bienes, trabajo y tiempo) y cumplir en todas sus partes, con lo dispuesto en estas bases.
2. Llenar la ficha de solicitud de inscripción y presentar acta de nacimiento u otro documento oficial.
3. Participar y aprobar el proceso de capacitación en desarrollo sustentable (cooperativismo y economía solidaria, equidad de género, tecnologías limpias y apropiadas, agricultura orgánica, manejo

de desechos, legislación, administración, ahorro y crédito popular, toma de decisiones por consenso, y cualquier otro tema aprobado por asamblea)

4. Por último, ser aprobado por la Asamblea General a presentación de la Administración.

CLAUSULA 7. - Son responsabilidades y derechos de los socios:

1. Consumir o utilizar los servicios que brinda la UNICOOP con un descuento especial del precio al público en general a decisión del socio.
2. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias
3. Aprovechar social y productivamente los bienes de la UNICOOP;
4. Tener un solo voto por socio, independientemente de sus aportaciones
5. Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la Asamblea General o los Consejos. Un socio no podrá ocupar simultáneamente, dos o más cargos de elección en los Consejos y Comisiones.
6. Solicitar y obtener de la Administración y Vigilancia, o del Gerente, toda clase de informes bajo criterios de confidencialidad respecto a las actividades y operaciones de la UNICOOP.
7. Mantener un alto compromiso solidario con los miembros de la UNICOOP para conservar la unidad y ayuda mutua indispensables para el buen éxito del objeto social, y
8. Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Ley, las presentes bases y los Reglamentos Interiores que ponga en vigor la UNICOOP con los acuerdos de la Asamblea General.
9. Resolver ante el Consejo de Vigilancia o Comisionado, los asuntos de conciliación y arbitraje en caso de conflictos

CLAUSULA 8.- La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:

1. Por muerte;
2. Por separación voluntaria;
3. Por exclusión, son causas y procedimiento de exclusión lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley

CLAUSULA 9.- En el caso de fallecimiento de un socio, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían de él económicamente, tendrá derecho a formar parte de la UNICOOP, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Cláusula 7 de estas Bases; de lo contrario, tendrá derecho a recibir el importe de la liquidación correspondiente.

CLAUSULA 10.- Los socios podrán separarse voluntariamente de la UNICOOP presentando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, el cual resolverá provisionalmente sobre ella. Si la Asamblea la aprueba, ésta resolución tendrá efectos de separación voluntaria y cesación de sus responsabilidades sociales con posterioridad a la presentación del escrito de renuncia.

CLAUSULA 11.- Cuando se tenga que devolver a los socios, a sus beneficiarios, herederos, o representantes legales las cantidades correspondientes al Certificado de aportación suscrito y, en su caso, la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuvieran derecho hasta la fecha en que dejen de pertenecer a la UNICOOP, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para con la UNICOOP.

CLAUSULA 12.- Al efectuarse la devolución del importe de Certificados de aportación se recogerán los documentos, haciéndose la anotación correspondiente en el libro de Certificados de Aportación en la que deberán constar los certificados de aportación reintegrados. Esta devolución se efectuará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso en que la Asamblea General acuerde que se haga la devolución inmediata si las condiciones económicas de la UNICOOP lo permiten.

CLAUSULA 13. - El socio que faltare injustificadamente a una Asamblea General incurrirá en una multa equivalente a un salario mínimo general del área geográfica. El cobro de dicha multa se efectuará descontándose del certificado de aportación. Procedimiento de disciplina con un esquema de amonestación, multas y exclusión de acuerdo a las faltas en que incurra el socio.

CONVENIO DE ADMISIÓN DE SOCIOS EXTRANJEROS

CLAUSULA 14. - La UNICOOP podrá admitir como socios a personas de nacionalidad extranjera que lo soliciten obligándose, a aceptar las presentes bases constitutivas, entendiéndose que ante la Secretaría de Relaciones Exteriores convendrán considerarse como nacionales respecto de:

1. Los Certificados de aportación que adquieran de la UNICOOP;
2. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares en la UNICOOP, y
3. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la UNICOOP.

Y renunciar a la invocación de protección de sus gobiernos para la resolución de conflictos relacionados con sus derechos y obligaciones como socio de la UNICOOP, aceptando que de no cumplir con este convenio **perderá todos sus derechos y bienes que hubiere adquirido como socio** de la UNICOOP. Y la aportación de la inversión extranjera total será de hasta el 49% del patrimonio de la UNICOOP, así mismo se permitirá la inversión neutra, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la misma.

CAPITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO

CLAUSULA 15.- El patrimonio de la UNICOOP será variable e ilimitado y estará integrado:

- 1.- Por las aportaciones de los socios;
- 2.- Por los donativos, subsidios, herencias y legados que recibe la UNICOOP, los cuales no serán repartibles, y
- 3.- Por los porcentajes de los rendimientos que se destinen para incrementar los fondos sociales

El Certificado de aportación tendrán un valor de **\$5,000 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada uno y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o con 250 horas de trabajo personal a la UNICOOP conforme las reglas del sistema de certificados CACAO, La valoración y priorización de los derechos, bienes o trabajo serán a juicio de la Administración con un tabulador con cinco categorías básicas con la aprobación de la Asamblea General, en su momento.

En el caso de que un socio no hubiere cubierto íntegramente el valor de los Certificados de aportación suscritos, dentro de un año, quedará excluido de la UNICOOP. Y tendrá derecho a la devolución de su aportación parcial o de caso contrario después de tres meses de la asamblea anual sin reclamarlo formara parte del fondo de reserva de la UNICOOP.

CLAUSULA 16.- La UNICOOP emitirá certificados de aportación para capital de riesgo

Que se clasifican

Serie A cooperativo \$20,000.00 (son veinte mil pesos 00/100 M.N.) 8% anual, pagadero anualmente, en proporción al ingreso generado por el proyecto que fue avalado.

Serie B privado \$100,000.00 (son cien mil pesos 00/100 M.N.) 10% anual pagadero anualmente, en proporción al ingreso generado por el proyecto que fue avalado.

Todos los certificados son por tiempo determinado con un valor nominativo Composición: Numerario y que generan beneficios sociales en la medida que quien lo posee lo otorga como aval de un proyecto de coherencia y reducción de impacto ambiental a nivel personal o comunitario. Este certificado dará a su suscriptor el carácter de Benefactor Solidario por lo que será acreedor de honores que determinara la Administración.

En caso de que el proyecto fracase la garantía se hará efectiva para solventar las perdidas.

Este certificado puede ser reintegrado en cualquier momento, siempre y cuando no haya sido entregado como garantía, para lo cual deberá esperar que termine el proyecto o sea sustituido como aval.

CLAUSULA 17.- Cuando la Asamblea General aumente el patrimonio, todos los socios quedan obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General, y cuando ésta determine reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de Certificado de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de Certificado de aportación.

CAPITULO IV DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA 18.- Los Fondos Sociales de la UNICOOP serán:

- | | |
|------------------------------|-------------|
| 1. Fondo de Reserva | 20% anual |
| 2. Fondo de Previsión Social | 40% mensual |

3. Fondo de Educación Cooperativa y Economía solidaria 40% mensual

CLAUSULA 19.- El Fondo de Reserva se constituirá con el 20% de rendimientos anuales hasta alcanzar el 30% del patrimonio social y se administrará según lo dispuesto por el artículo 54 y 55 de la Ley.

CLAUSULA 20.- El Fondo de Previsión Social será constituido por el 40% de la utilidad neta del mes constituyendo las siguientes reservas:

Alimentación y nutrición	28%	Vivienda	28%
Educación, capacitación y adiestramiento	6%	Pensiones y haberes de retiro de socios	3%
Transporte	16%	Vestido	4%
Salud	6%	Emprendedores sociales (socios o no-socios)	1%
Maternidad y Paternidad	1%	Recreación y esparcimiento	3%
Guardería	1%	Cultura	3%

Al inicio de cada ejercicio la asamblea general fijara las prioridades para la aplicación de este fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la UNICOOP.

De no hacerse así, se consideran en igualdad de prioridad, para la ejecución en cualquiera de ellas hasta la totalidad del fondo.

CLAUSULA 21.- El fondo de educación cooperativa y economía solidaria será constituido por el 40% de las utilidades del mes y las aportaciones obtenidas por el CACAO. Se destinará a cubrir el costo de los proyectos de Educación que establezca la UNICOOP o en coordinación con otras organizaciones de la sociedad civil o entidades de promoción cooperativa, se realicen para capacitar a los socios y público en general. Y será administrado por el Comisionado o Comité de Educación, según corresponda aplicando el 20% del fondo en cada una de las reservas siguientes:

1. Desarrollo local
2. Eco tecnologías
3. Salud
4. Productividad social y economía solidaria
5. Medios audiovisuales

Al inicio de cada ejercicio la asamblea general fijara las prioridades para la aplicación de este fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la UNICOOP. De no hacerse así, se consideran en igualdad de prioridad, para la ejecución en cualquiera de ellas hasta la totalidad del fondo.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA UNICOOP

ASAMBLEA

CLAUSULA 22.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán el tercer sábado de marzo de cada año. El orden del día contendrá la admisión, exclusión de socios y los informes financieros que modifiquen el patrimonio social.

CLAUSULA 23.- Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas con dos semanas de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la UNICOOP así como en la página Web oficial de la UNICOOP, misma que deberá contener el orden del día y serán válidas en primera convocatoria con el 60% del total de los socios, con un mínimo del 80% de los asistentes de manera presencial directa.

Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda o ulterior para una semana después con el mismo orden del día y podrá celebrarse con el 30% de socios, con un mínimo del 80% de los asistentes de manera presencial directa, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

La asistencia podrá ser presencial o a distancia conectado en línea a tiempo real, de manera personal o por apoderado que sea socio con carta poder ante testigos socios o notarial. Ningún socio podrá representar a más de dos socios.

CLAUSULA 24.- Para ser miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comité de educación cooperativa y economía solidaria se requiere:

1. Ser socio(a) activo(a)

2. Fundador(a) o Antigüedad de 1 año
3. Cumplir a satisfacción de la asamblea las tareas que le hubieren encargado.

Consejo de Administración

CLAUSULA 25.- El Consejo de Administración, estará integrado por el presidente, secretario, vocal financiero y tendrá por lo menos una reunión al mes. Para estar legalmente constituido será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, que deberán ser citados mínimo una semana antes, debiendo tomarse los acuerdos siempre por mayoría de votos de los asistentes.

CLAUSULA 26.- La separación voluntaria del Administrador o de los miembros del Consejo de Administración de los cargos que desempeñen, deberá de ser sometida a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 30 días, contado a partir de la fecha de presentación de su solicitud. Si se aprueba, se designará al sustituto que deberá terminar el período.

CLAUSULA 27.- En caso de fallecimiento del Administrador o de un miembro del Consejo de Administración, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria dentro de un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de deceso, para designar al sustituto que terminará el período del socio fallecido, entrando en funciones temporales el suplente.

CLAUSULA 28.- El Administrador o los miembros del Consejo de Administración, según corresponda, podrán ser removidos por la Asamblea General, cuando falten al cumplimiento de sus obligaciones, que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la UNICOOP o infrinjan las disposiciones de la Ley, éstas bases, los reglamentos o acuerdos de la Asamblea General en perjuicio de la UNICOOP, responderán en los términos de las garantías otorgadas, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

Los miembros del Consejo de Administración que desee salvar su responsabilidad solicitarán que se deje constancia en el acta respectiva, de su inconformidad con la operación u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.

CLAUSULA 29.- En los términos del último párrafo del artículo 43 de la Ley, los responsables del manejo financiero que requerirán de aval solidario o fianza durante el período de gestión en la UNICOOP serán: El administrador o los miembros del Consejo de Administración, el gerente y los que funjan como cajeros o tengan a su cargo manejo de fondos o bienes durante el tiempo que dure su gestión.

Se asigna como anticipo a remanentes para honorarios administrativos personales el 30% de los rendimientos semanales hasta un tope de doce mil pesos distribuyéndose de la siguiente manera: a partes iguales entre Administración, Vigilancia y Educación Cooperativa por sus aportaciones en tiempo, productos y/o servicios.

CAPITULO VI

CACAO

CLAUSULA 30.- Se asume un sistema cogestivo de intercambio de valores vitales con el certificado denominado **CACAO** (*Certificado de Aportación Cooperativa como Alternativa Óptima*) en el cual se rescata el valor del ser humano como centro de la economía y su palabra como garantía plena de intercambio, y en cual puede participar cualquier persona que se defina en búsqueda de una vida digna, segura y sostenible, para incentivar la recompensa al servicio comunitario sin generar especulación.

CLAUSULA 31.- Se reconoce con un CACAO el valor de una hora de trabajo personal independientemente de su especialización profesional o técnica aportada a favor de la UNICOOP. De igual manera se expedirá el certificado CACAO por cada \$20.00 (son veinte pesos) en numerario o especie aportadas a favor de la UNICOOP. Y con 1 COOP el equivalente a \$1 (un peso).

CLAUSULA 32.- El CACAO facilitará el intercambio de servicios y productos entre las personas que no cuentan con dinero o les es insuficiente, entregando de 1 a 5 CACAO por hora de trabajo conforme a su calidad profesional o técnica, y respetando el valor de \$20 por 1 CACAO y de \$1 por 1 COOP. Estos valores podrán ser modificados en una Asamblea por consenso, para que la brecha de distribución de riqueza sea limitada y se fomente la ocupación productiva y adecuadamente apreciada. Es libre la

decisión de los participantes en definir su valoración de lo que entrega y lo que recibe para sostener el intercambio, así como también los porcentajes en los que utilizaran el CACAO. Se podrá adquirir en CACAO desde el certificado de aportación hasta cualquier cosa que intercambie la UNICOOP, bienes, productos o servicios.

CLAUSULA 33.- La edición, impresión y administración del CACAO será a cargo del fondo de educación cooperativa y economía solidaria de la UNICOOP, misma que llevará un control y estadística con fines de sistematizar la experiencia para informar a la Asamblea de sus resultados.

CAPITULO VII DE LOS RENDIMIENTOS

CLAUSULA 34.- Se generarán rendimientos con el sobre precio entre 50% y 200% después de los costos para socios o afiliados a algún sistema cogestivo de intercambios de valores vitales. Y entre el 100% y 400% de sobreprecio después de los costos para público en general. Los no asociados podrán hacerse socios en cualquier momento. La Asamblea General fijará los excedentes los porcentajes de los fondos establecidos por la UNICOOP, mismos que serán aplicados al cierre de cada ejercicio social.

CLAUSULA 35.- Los excedentes aplicados a los fondos que reporten los balances anuales, se repartirán a los socios que les corresponda conforme a las adquisiciones de cada socio durante el ejercicio social.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNICOOP

CLAUSULA 36.- La UNICOOP se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en el artículo 66 de la Ley. Disuelta la UNICOOP, se pondrá en liquidación en los términos de los artículos 69 al 71 de la Ley

LA REPRESENTACIÓN Y LA FIRMA SOCIAL SE LLEVARÁN EN LA FORMA SIGUIENTE:

CLAUSULA 37.- Para administración de bienes y para asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas tendrán la representación y la firma social el COORDINADOR General y cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o Administrador y/o el comisionado de vigilancia si existiera Consejo de Administración cualquiera de los consejeros en lo individual.

CLAUSULA 38.- Para suscribir títulos de crédito y para actos de riguroso dominio que implique la enajenación o gravamen de los activos fijos de la UNICOOP:

El Presidente del Consejo de Administración con el Secretario del Consejo de Administración o con el Vocal Financiero del Consejo de Administración.

Siempre de forma mancomunada el COORDINADOR General conjuntamente con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Para el fondo de educación cooperativa y economía solidaria el Presidente con el Secretario o con el Vocal Financiero del consejo de Administración presidente.

Por lo que para los fines legales que correspondan se otorga:

PODER GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS

Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION y del COMITÉ DE EDUCACION en lo individual y el COORDINADOR GENERAL: Quienes en el ejercicio de su cargo, tendrá la firma y la representación de la UNICOOP como un apoderado general para administración de bienes y para asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus homólogos de los Estados de la República. Para representar a la UNICOOP ante los particulares y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, así como ante cualesquiera entidades de la administración pública y organismos descentralizados; promover, seguir y desistirse de cualesquiera instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de Amparo; formular denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de las últimas; otorgar perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; articular y absolver posiciones; recusar, hacer y recibir pagos; transigir; comprometerse en

árbitros; otorgar poderes generales y especiales; revocarlos y aceptar renunciaciones de apoderados; y en general, el ejercicio de cualesquiera otras facultades y atribuciones propias de su cargo y de la clase de poderes que se le otorgan, sin la limitación ni salvedad alguna.

De manera enunciativa pero no limitativa tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION con el SECRETARIO del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o con el VOCAL FINANCIERO del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El COORDINADOR GENERAL con cualquiera de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION: Administrar los bienes y negocios de la UNICOOP, realizando y celebrando todos los actos y contratos propios de su objeto; representar a la UNICOOP ante los particulares y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, así como ante cualesquiera entidades de la administración pública y organismos descentralizados; promover, seguir y desistirse de cualesquiera instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de Amparo; formular denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de las últimas; otorgar perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; articular y absolver posiciones; recusar, hacer y recibir pagos; transigir; comprometerse en árbitros; otorgar poderes generales y especiales; revocarlos y aceptar renunciaciones de apoderados; y en general, el ejercicio de cualesquiera otras facultades y atribuciones propias de su cargo y de la clase de poderes que se le otorgan, sin la limitación ni salvedad alguna.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LAS BASES CONSTITUTIVAS.

6.- Dando seguimiento al orden del día se aprueba el reglamento interno de la UNICOOP para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO DE UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE INNOVACIÓN COMUNITARIA S.C. DE R.L.

Disposiciones Generales:

Artículo 1. Este reglamento tiene como finalidad establecer las normas de organización, la participación y convivencia de los socios y el público en general. Especificando los derechos y obligaciones a que se sujetan los socios, los consejos, comités y dirección general de la UNICOOP.

Responsabilidades de los socios.

Artículo 2. Los socios conocerán, difundirán y harán respetar un código de ética definido por la UNICOOP.

Artículo 3. Los socios fomentara la transformación personal hacia un bien de la sociedad con un modelo educativo que tenga como centro rector al ser humano integral mediante procesos incluyentes en donde se escuche a los afectados

Artículo 4. Los socios deberán conducirse en las actividades cooperativas con responsabilidad y fomentar el autocontrol

Artículo 5. Los socios deberán respetar los espacios y bienes comunes

Artículo 6. Los socios deberán participar puntual al inicio y al final de las actividades

Artículo 7. Los socios deberán favorecer la comunicación entre los miembros de la UNICOOP omitiendo los títulos académicos o apodos peyorativos para nombrar a las personas, dirigiéndose a ellas con respeto

Artículo 8. Los socios deberán observar tolerancia cero a la discriminación, hostigamiento y el acoso evitando los estereotipos, generando procesos de convivencia libres de cualquier tipo de violencia.

Artículo 9. Los socios deberán promover y difundir el respeto a las diversidades de género, orientación sexual, posturas partidistas, religiosas, étnicas o de origen, en la práctica cotidiana, el uso de lenguaje incluyente y a través de la investigación, el fomento de espacios de análisis y foros de divulgación.

Artículo 10. Los socios deberán conducirse con autonomía de los poderes fácticos dominantes

Derechos de los Socios

Artículo 11. Los socios de la UNICOOP tendrán todos los beneficios de los Fondos de Previsión Social y de Educación Cooperativa y Economía Solidaria en forma proporcional a su participación.

Artículo 12. Los socios tendrán un reparto equitativo y proporcional de los remanentes, en proporción a lo que por su participación, genere la UNICOOP.

Artículo 13. El socio puede designar beneficiarios de sus aportaciones; y en todo tiempo hacer las modificaciones a la lista de beneficiarios/as, ante el Consejo de Administración.

Artículo 14. Cuando no existan beneficiarios, solo la asamblea en pleno podrá definir el paso a seguir. Esto será válido solo en caso de fallecimiento y que el socio no haya designado a beneficiarios/as, se escuchará a los legítimos herederos.

Procedimiento de admisión de socios

Artículo 15. Para ingresar como socio se deberá presentar ante el Consejo de Administración la solicitud de admisión, con los documentos de identificación pertinentes así como el pago del o los certificados de aportación, conforme las bases de la UNICOOP.

Artículo 16. Previa entrega de lo que señala el precepto anterior el Consejo de Administración, habiéndolo aprobado en junta ordinaria del consejo presentará en la asamblea siguiente sin que medien más de tres meses para que sea aprobada su admisión en la UNICOOP. Autorizando si así se conviniere que dicha persona comience a cooperar.

Procedimiento de separación de Socios.

Artículo 17. El consejo de Vigilancia, en caso de no existir una comisión de conciliación y arbitraje permanente, tendrá las facultades para resolver los conflictos de su autogestión suscitados entre los socios, por conciliación o arbitraje.

Artículo 18. El Consejo de Administración deberá en los 7 días hábiles siguientes a su recepción entregar el informe de motivos y fundamentos del socio en procedimiento de exclusión, establecido en la cláusula 11 de las Bases. Ya sea a la Comisión de Conciliación y Arbitraje y de no existir esta al Consejo de Vigilancia.

Artículo 19. De acuerdo a los motivos que susciten la exclusión la Comisión de Conciliación y Arbitraje y de no existir esta al Consejo de Vigilancia.

Artículo 20. Se oír a ambas partes en un lapso no mayor a 7 días y se intentará llegar a un arreglo conciliatorio, de ser posible ambas partes demostrarán con pruebas lo que a su derecho corresponda y en un plazo no mayor a un mes se resolverá a través de una decisión arbitral, solamente modificable por la asamblea. La cuál será convocada por el Consejo de Vigilancia obligatoriamente al recibir esta solicitud por alguna de las partes.

Artículo 21. La aprobación de la exclusión y/o separación de socios solo será en la asamblea ordinaria del periodo en que ocurra, una vez cumplidas las disposiciones establecidas en la ley, las bases y el presente reglamento.

Artículo 22. Procedimiento para el funcionamiento de la Asamblea

Artículo 23. En la Asamblea podrán asistir personas físicas y morales, interesadas en los asuntos que figuren en el orden del día, a solicitud expresa del Consejo de Administración.

Artículo 24. La Asamblea se reunirá según el calendario preestablecido para conocer y resolver entre otros los siguientes asuntos:

- a) Informe contable y financiero presentado por el Consejo de Administración.
- b) Programa de Trabajo.
- c) Informes de los diferentes consejos, comisiones y comités, del cumplimiento que se haya dado a las resoluciones tomadas por la Asamblea en sesiones anteriores.
- d) Los demás que requieran ser tratados por su importancia.

Artículo 25. Serán de competencia exclusiva de la Asamblea los siguientes asuntos:

- a) Modificación del reglamento interno de la UNICOOP
- b) Aprobación de los contratos o convenios que tengan por objeto la adquisición de bienes en beneficio de la UNICOOP.
- c) Definir la distribución de los remanentes que arroje la actividad de la UNICOOP.
- d) Reconocimiento y regularización de los certificados de aportación de los socios

- e) Fusión de la UNICOOP con otra
- f) Instauración, modificación, o cancelación del régimen de la UNICOOP
- g) Los demás que defina la Ley.

Artículo 26. La convocatoria para celebración de una Asamblea deberá contener:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Orden del día de los asuntos a tratar.
- c) La firma del que convoca.
- a) Fecha de expedición.

Artículo 27. La Asamblea por mayoría de votos elegirá a las personas que desempeñaran los cargos de Presidente, Secretario y Escrutador de la misma. El presidente otorgara el uso de la palabra a los socios durante la Asamblea y el Secretario levantará el Acta correspondiente, el escrutador llevara la cuenta de los votos de cada una de las tomas de decisiones.

- a) En toda Asamblea se levantará el acta correspondiente que será firmada por el presidente y secretario de la misma, para su debida certificación ante fedatario público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, anexando lista de asistencia a la misma.
- b) Los directivos de los diferentes consejos, comités y comisiones, así como sus suplentes serán electos en asamblea, el voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de empate se repetirá la elección.
- c) Se convocara a elecciones 3 meses antes del término de la gestión de los diferentes consejos, comités y comisiones. Se hará entrega a los nuevos directivos, de los diferentes consejos, comités y comisiones en la última Asamblea de la gestión anterior, así como la entrega de libros de actas, fondos, proyectos en proceso y demás.
- d) La remoción de los directivos de cualquier consejo, comité y comisión será aprobada por voto secreto en cualquier momento, en la Asamblea que fuera convocada exclusivamente para ese motivo.
- e) Para la adecuada administración de los recursos económicos de la UNICOOP, se podrá acordar que se practiquen auditorias integrales, para lo que se aprobará la contratación de los servicios profesionales, que realizarán los trabajos correspondientes.

Procedimiento para el funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 28. Son obligaciones del Consejo de Administración

- a) Procurar que se respeten estrictamente los derechos y obligaciones de los socios.
- b) Dar cuenta a la Asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar sobre los proyectos de trabajo que se estén desarrollando.
- c) Llevar el libro de socios donde se asentaran los nombres, datos generales, aportaciones realizadas, certificados entregados y beneficiarios designados.
- d) Representar y administrar a la UNICOOP.
- e) Generar alianzas estratégicas.
- f) Hacer las gestiones correspondientes de inscripción al seguro social de los socios interesados.

Artículo 29. Estará facultado el Consejo de Administración para:

- a) Revisar las cuentas de los directivos que manejen fondos.
- b) Otorgar poderes para actos concretos que lo requieran así como revocarlos en su oportunidad; dentro de las limitaciones que considere y apruebe la Asamblea.

Artículo 30. El presidente del Consejo de Administración se encargara de:

- a) Exponer los proyectos de trabajo que estén en propuesta en las asambleas.
- b) Presidir las juntas del Consejo de Administración
- c) Llevar la custodia de los libros de la UNICOOP y su actualización.
- d) Citar por escrito a junta de Consejo de Administración, y asegurar la asistencia de los miembros y del Consejo de Vigilancia.

Artículo 31. Los vocales financieros del Consejo de Administración y de la Comisión de Educación Cooperativa, en el uso y manejo de los recursos económicos; establecerán cuentas bancarias mancomunadas, con el presidente del Consejo de Administración.

Artículo 32. El Secretario del Consejo de Administración se encargará de:

- a) Atender la correspondencia y el archivo de la UNICOOP
- b) Asentar las actas de las Asambleas en el libro correspondiente, verificando su certificación e inscripción legal.
- c) Redactar las actas de las juntas del Consejo de Administración, asentándolas en el libro correspondiente y entregando copia al Consejo de Vigilancia.
- d) Revisar los asientos contables de las comisiones y comités que manejen fondos dentro de la UNICOOP cuando menos una vez al mes.
- e) Elaborar y publicar las convocatorias del Consejo de Administración a las Asambleas ordinarias o extraordinarias haciéndolo del conocimiento de socios.

Artículo 33. El vocal financiero del Consejo de Administración se encargara de:

- a) Custodiar los fondos de la UNICOOP
- b) Cobrar las cuotas aprobadas en la Asamblea y expedir los recibos correspondientes.
- c) Actualizar y entregar los certificados de aportación.
- d) Rendir un informe respecto a los fondos de la UNICOOP en cada Asamblea ordinaria o cuando se requiera.

Artículo 34. El Consejo de Administración celebrara una junta cada que sea necesario, mínimo una vez al mes, con los propósitos específicos que se determinen con motivo del cumplimiento de sus funciones, previo citatorio de su presidente con tres días de anticipación, a dichas juntas podrán asistir con voz todas las comisiones y comités nombrados si fuera requerida su presencia; en estas juntas podrán participar los representantes de instituciones oficiales, así como el asesor Jurídico de la UNICOOP con voz pero sin voto, previa autorización del consejo.

Artículo 35. El Consejo de Administración programara cada semana una sesión de trabajo para resolución de conflictos y medición de cumplimientos de acuerdos cooperativos en donde asistirán todas las personas que participen de la UNICOOP, estableciendo una cartulina de sugerencias, quejas y felicitaciones que serán analizadas y resueltas en dicha sesión de trabajo.

Procedimiento para el funcionamiento del Consejo de Vigilancia

Artículo 36. El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar que los actos del Consejo de Administración, de los comités y comisiones de la UNICOOP; se ajusten a los preceptos de ley, las bases y el presente reglamento.
- b) Ejercer las funciones de conciliación y arbitraje, en caso de no existir una comisión permanente o por ser de un miembro de la comisión de conciliación y arbitraje en la resolución del conflicto.
- c) El presidente del Consejo de Vigilancia se encargara de:
- d) Exponer informes sobre la vigilancia en el funcionamiento de la UNICOOP en las asambleas.
- e) Presidir las juntas del Consejo de Vigilancia
- f) Supervisar la custodia de los libros de la UNICOOP y su actualización.
- g) Citar por escrito a junta de Consejo de Vigilancia, o asegurar la asistencia de los miembros.
- h) Asistir a las juntas del Consejo de Administración y del Comité de educación debidamente notificadas o nombrar representante.

Artículo 37. El Secretario del Consejo de Vigilancia se encargara de:

- a) Vigilar la correspondencia y el archivo de la UNICOOP
- b) Verificar el asentamiento de las actas de la Asamblea en el libro de actas correspondiente, su certificación e inscripción legal.
- c) Redactar las actas de las juntas del Consejo de Vigilancia, asentándolas en el libro correspondiente, y resguardando el libro.
- d) Revisar los asientos contables de las comisiones y comités que manejen fondos dentro de la UNICOOP cuando menos una vez al mes.
- e) Elaborar y publicar las convocatorias del Consejo de Vigilancia a las Asambleas ordinarias o extraordinarias haciéndolo del conocimiento de socios.

Artículo 38. El vocal del Consejo de Vigilancia se encargará de:

- a) Auditar los fondos de la UNICOOP y elaborar dictámenes.
- b) Verificar el cobro de cuotas que se hayan acordado y aprobado en la Asamblea y la expedición de los recibos correspondientes.
- c) Supervisar la actualización y entrega los certificados de aportación.
- d) Rendir un informe mensual respecto del manejo de los fondos sociales.

Artículo 39. El Consejo de Vigilancia celebrará una junta cada que sea necesario, mínimo una vez al mes, con los propósitos específicos que se determinen con motivo del cumplimiento de sus funciones, previo citatorio de su presidente con tres días de anticipación, en estas juntas podrán participar los asesores de la UNICOOP con voz pero sin voto, previa autorización del consejo.

Funcionamiento de la Comité de Educación Cooperativa y Economía Solidaria

Artículo 40. El Comité de Educación Cooperativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Elaborar e implementar proyectos de trabajo y educación que involucre a la UNICOOP con la comunidad donde existe.
- b) Fomentar los intercambios culturales de los socios en el país o con otros países. Con fines de estudio.
- c) Diseñar y desarrollar el proyecto académico y los programas de educación superior y posgrado
- d) Realizar investigación científica y desarrollo tecnológico pertinente. Gestionar el desarrollo de prototipos, registrar y comercializar patentes y modelos industriales.
- e) Desarrollar programas de educación continua en diversas áreas.
- f) Realizar gestión y difusión de la cultura.
- g) Desarrollar consultorías en ámbitos local, nacional e internacional
- h) Generar y participar en proyectos de desarrollo social con base en la participación democrática y solidaria de alumnos y maestros.
- i) Promover la vinculación con los sectores público, privado y social
- j) Administrar el fondo de educación cooperativa y economía solidaria en donde recaen los CACAO o (certificados de aportación cooperativa alternativos óptimos).

Procedimiento para el funcionamiento del Fondo de Reserva.

Artículo 41. Se entiende como Fondo de reserva, los recursos económicos obtenidos por la UNICOOP destinado a crear un fondo de capitalización que sirva para afrontar crisis económicas por razones sociales o ambientales.

Artículo 42. Podrá depositarse en cualquier cooperativa de ahorro y préstamo o institución bancaria que asegure su disposición inmediata en caso de requerirlo. Será responsable el Consejo de administración de la misma.

Procedimiento para el funcionamiento del Fondo de Previsión Social

Artículo 43. Podrá depositarse en cualquier cooperativa de ahorro y préstamo o institución bancaria. Las aportaciones mensuales ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea, podrán constituir reservas especiales de cuya aplicación y manejo será responsable el Consejo de administración de acuerdo al manual de previsión social que será el instrumento de referencia para la aplicación de los recursos del fondo.

Sanciones y su aplicación

Artículo 44. La inobservancia, violación o incumplimiento a lo estipulado en el presente reglamento, traerá como consecuencia la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Multas en trabajo o efectivo hasta por dos salarios mínimos descontando de los remanentes o beneficios correspondientes.
- b) Separación temporal o definitiva de la comisión otorgada
- c) Exclusión como socio de la UNICOOP.

Artículo 45. Las sanciones contempladas en el inciso anterior serán aplicadas de acuerdo a la Asamblea en los siguientes casos:

- a) Por faltar a dos Asambleas, sin causa justificada.
- b) Por no cumplir con las labores asignadas por la comisión en la que se desempeñe.

- c) Por no cubrir las aportaciones.
- d) Infringir cualquier artículo de este reglamento.
- e) Por realizar actos que lesionen al núcleo de la UNICOOP o a algún socio.

Artículo 46. La aplicación de las anteriores sanciones se hará sin perjuicio de las disposiciones que establezcan otros ordenamientos.

7. Dando seguimiento al orden del día se aprueba el manual del fondo de previsión social de la UNICOOP para quedar de la siguiente manera:

MANUAL DEI FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE INNOVACIÓN COMUNITARIA S.C. DE R.L.

Disposiciones Generales:

Artículo 1. Este manual tiene como finalidad establecer las normas de reparto general, equitativo y proporcional de acuerdo a la participación y necesidades de los socios. Especificando los derechos y obligaciones a que se sujetan los socios y el consejo de administración.

Obligaciones de los socios.

Artículo 2. Los socios de la UNICOOP para poder recibir los beneficios del fondo de previsión social deberán firmar la recepción de los recursos del fondo así como entregar en tiempo la documentación requerida por el consejo de administración para el adecuado manejo del fondo de previsión social debiendolo acreditar a mas tardar el día primero de cada mes, con facturas del mes anterior a favor de la UNICOOP por los rubros contemplados en el fondo de previsión social a saber:

Alimentación y nutrición	Vivienda
Educación, capacitación y adiestramiento	Pensiones y haberes de retiro de socios
Transporte	Vestido
Salud	Emprendedores sociales (socios o no-socios)
Maternidad y Paternidad	Recreación y esparcimiento
Guardería	Cultura

Derechos de los Socios

Artículo 3. Los socios tendrán todos los beneficios del Fondo de Previsión Social en forma proporcional a su participación en la UNICOOP.

Artículo 4. Los socios de la UNICOOP podrán recibir el 40% de los ingresos que hayan generado a través de reservas del fondo de previsión las cuales son:

a.	Alimentación y nutrición	28%	veintiocho por ciento
b.	Vivienda	28%	veintiocho por ciento
c.	Educación, capacitación y adiestramiento	6%	seis por ciento
d.	Pensiones y haberes de retiro de socios	3%	tres por ciento
e.	Transporte	16%	dieciseis por ciento
f.	Vestido	4%	cuatro por ciento
g.	Salud	6%	seis por ciento
h.	Emprendedores sociales (socios o no-socios)	1%	uno por ciento
i.	Maternidad y Paternidad	1%	uno por ciento
j.	Recreación y esparcimiento	3%	tres por ciento
k.	Guardería	1%	uno por ciento
l.	Cultura	3%	tres por ciento

Artículo 5. Todo socio podrá recibir del Consejo de Administración el saldo que le queda así como su saldo a favor o en contra por las facturas entregadas de acuerdo al monto que le correspondía, sin nunca poder recibir un beneficio mayor al que le correspondería de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Artículo 6. Todos los socios recibirán de los ingresos que cada uno genere por sus servicios profesionales facturados o recibidos por la UNICOOP: el equivalente a un salario mínimo general de ley de la zona correspondiente mismo que servirá de base para los siguientes conceptos que serán entregados como se van listando conforme exista saldo para hacerlo: nueve horas extras semanales, prima dominical, proporcional de vacaciones, proporcional de prima vacacional, proporcional de aguinaldo, proporcional de antigüedad, proporcional de prima de antigüedad, si existiera un saldo se

repartirá a prorrata en los siguientes bonos: de productividad, de puntualidad, de asistencia. La entrega de dinero será física o electrónica el último día hábil del mes después del ingreso del dinero a la UNICOOP

8. Dando seguimiento al orden del día se aprueba el manual de fondo de educación cooperativa y economía solidaria de la UNICOOP para quedar de la siguiente manera:

MANUAL DEL FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y ECONOMÍA SOLIDARIA DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE INNOVACIÓN COMUNITARIA S.C. DE R.L.

Disposiciones Generales:

Artículo 1. Este manual tiene como finalidad establecer las normas de reparto general, equitativo y proporcional de acuerdo a la participación y necesidades de los socios. Especificando los derechos y obligaciones a que se sujetan los socios y el Comité de educación cooperativa y economía solidaria.

Obligaciones de los socios.

Artículo 2. Los socios para poder recibir los beneficios del fondo educación cooperativa y economía solidaria deberán firmar la recepción de los recursos así como entregar en tiempo la documentación requerida por el Comité de educación cooperativa y economía solidaria y deberán acreditar a más tardar el día primero de cada mes con facturas del mes anterior a favor de la UNICOOP por los rubros contemplados en el fondo a saber:

Desarrollo local

Eco tecnologías

Salud

Productividad social y economía solidaria

Medios audiovisuales

Derechos de los Socios

Artículo 3. Todos los socios tendrán los beneficios del Fondo de educación cooperativa y economía solidaria en forma proporcional a su participación en la UNICOOP.

Artículo 4. Los socios podrán recibir el 40% de los ingresos que hayan generado a través de la UNICOOP vía reservas del fondo con un porcentaje del 20% para cada una de las siguientes reservas

a) Desarrollo local

b) Eco tecnologías

c) Salud

d) Productividad social y economía solidaria

e) Medios audiovisuales

Artículo 5. Recibir del Consejo de Administración el saldo que le queda así como su saldo a favor o en contra por las facturas entregadas de acuerdo al monto que le correspondía, sin nunca poder recibir un beneficio mayor al que le correspondería de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Artículo 6. Todos los socios recibirán de los ingresos que genere cada uno por sus servicios profesionales facturados o recibidos por la UNICOOP por motivo de educación cooperativa y economía solidaria: el equivalente a un salario mínimo general de ley de la zona correspondiente mismo que servirá de base para los siguientes conceptos que serán entregados como se van listando conforme exista saldo para hacerlo: nueve horas extras semanales, prima dominical, proporcional de vacaciones, proporcional de prima vacacional, proporcional de aguinaldo, proporcional de antigüedad, proporcional de prima de antigüedad, si existiera un saldo se repartirá a prorrata en los siguientes bonos: de productividad, de puntualidad, de asistencia. La entrega de dinero será física o electrónica el último día hábil del mes después del ingreso del dinero a la misma

Dando seguimiento al orden del día y no habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la Asamblea General Constitutiva se levanta la presente acta se firma por todos los socios conforme lo manda la Ley suscribiendo por tanto las aportaciones a que se compromete en este acto a incorporar al patrimonio de la UNICOOP.